



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Medio de Control	Acción Popular
Demandante	Jenny Mosquera en representación de la Junta de Acción Comunal de Granjas Bajo San Bernardo
Demandados	Municipio de Neiva y la ESIP S.A. E.S.P.
Radicación	41 001 33 33 009 2025 00219-00
A.I.	12-09-579-2025

Una vez subsanados los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda y verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 18 de la ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la ley 1437 de 2011, se dispone ADMITIR la demanda presentada por la señora Jenny Mosquera, en representación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Granjas Bajo San Bernardo, en contra del Municipio de Neiva y de la empresa de servicios públicos ESIP S.A. E.S.P.

En consecuencia, se

Resuelve

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Acción Popular presentada por la señora **YENNY MOSQUERA** en representación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Granjas Bajo San Bernardo contra el **MUNICIPIO DE NEIVA** y la **ESIP S.A. E.S.P.**

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente auto a los siguientes sujetos procesales:

- a) Al representante legal del **Municipio de Neiva** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales que tenga la entidad (en la forma dispuesta en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)
- b) Al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos **ESIP S.A. E.S.P** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales que tenga la entidad (en la forma dispuesta en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)
- c) Al representante del **Ministerio Público** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales que tenga la entidad (en la forma dispuesta en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)
- d) Al representante de la **Defensoría del Pueblo** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales que tenga la entidad (en la forma dispuesta en el artículo

199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, conforme lo establece el art. 13 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados que disponen de un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda, aportar las pruebas que se encuentre en su poder y solicitar la práctica de pruebas (artículo 22 de la Ley 472 de 1998).

CUARTO: COMUNÍQUESE a la ciudadanía el inicio de esta acción popular a los miembros de la comunidad, sobre el inicio de esta acción, mediante AVISO a través de un medio masivo de comunicación en la región, o de cualquier medio eficaz, tal como lo señala el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Lo anterior a cargo de la parte actora.

QUINTO: ENVIAR copia de la demanda y del auto admisorio con destino a la Defensoría del Pueblo, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: ENVIAR copia de la demanda y del auto admisorio con destino a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme lo dispone el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela
Juez
6

Direcciones de notificación de las partes: i) yq92304@gmail.com ii) notificaciones@alcaldianeiva.gov.co iii) atencionalusuario@esip.com.co iv) meandrade@procuraduria.gov.co v) huila@defensoria.gov.co vi) notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co